



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Armenia Quindío, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 630014003006-2023-00161-00

En atención al poder especial otorgado por el demandado JONATAN RAMIREZ MORENO (Archivo 033), se le reconoce personería a la Abogada YENNY LORENA JARAMILLO DUQUE¹, para que actúe en nombre y representación del demandado referido, en los términos del poder a ella conferido.

Por el Centro de Servicios, remítase el link del presente expediente a la Abogada ya referida.

Ahora bien, atendiendo el escrito vertido en el anexo 035, y conforme se dispuso en auto de agosto 15 de 2023, esto es, el traslado de las excepciones propuestas en el presente trámite, el demandante dentro el término legal se pronuncia sobre las mismas, sin embargo, revisado el tenor literal del artículo 409 del C. Gral. del P.

A saber:

*“En el auto admisorio de la demanda se ordenará correr traslado al demandado por diez (10) días, y si se trata de bienes sujetos a registro se ordenará su inscripción. Si el demandado no está de acuerdo con el dictamen, podrá aportar otro o solicitar la convocatoria del perito a audiencia para interrogarlo. **Si el demandado no alega pacto de indivisión en la contestación de la demanda, el juez decretará, por***

¹ abogadalorenajaramilloduque@gmail.com



medio de auto, la división o la venta solicitada, según corresponda; en caso contrario, convocará a audiencia y en ella decidirá.

En consonancia con la Sentencia C-284 de 2021, donde se resuelve una demanda de inconstitucionalidad en contra de la norma antes transcrita, de dispuso que como medio exceptivo en el trámite del proceso divisorio *“también se admite como medio de defensa en el proceso divisorio la prescripción adquisitiva del dominio²”*.

Advierte el despacho que los dentro de los mecanismos de defensa propuestos por la parte pasiva de este litigio no se propusieron ni el pacto de indivisión ni tampoco la prescripción adquisitiva de dominio, por lo que, en principio estaría limitada esta agencia judicial a emitir el auto de decreta la división o la venta en pública subasta, empero, como los mecanismos exceptivos van encaminados a controvertir el porcentaje que dice el demandante ser titular de dominio en esta acción, procede el despacho a fijar fecha para audiencia a fin de dirimir únicamente dicha situación, misma que afecta directamente el derecho a la propiedad.

De conformidad con lo señalado en el numeral 10^o del artículo 372 del C. G. del P., se procede a DECRETAR las pruebas solicitadas por las partes de la siguiente manera:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

- Documentales: En los términos y condiciones establecidos por la Ley ténganse como pruebas al momento de fallar, los documentos aportados junto con la demanda y al descorrer el traslado de las excepciones de mérito.

² Cfr: Sentencia C-284 de 2021. Mp. Gloria Stella Ortiz Delgado. Ver: www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2021/C-284-21.htm



PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

- Documentales: En los términos y condiciones establecidos por la Ley ténganse como pruebas al momento de fallar, los documentos aportados junto con la contestación de la demanda.

No se decreta la prueba testimonial solicitada por la parte demandada, por cuanto, el presente proceso es célere y especial, y no admite mayor espacio de resistencia, conforme lo expuesto por la H. Corte en la demanda de inconstitucionalidad arriba citada.

PRUEBAS DE OFICIO

- Cítese a Interrogatorio de parte tanto a la parte demandante como a la parte demandada, señores ALFONSO RAMIREZ MORENO, JHON EDUARD RAMIREZ MORENO y JONATAN RAMIRZ MORENO, para que comparezcan a absolver interrogatorio el día miércoles, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) a las 08:30 am.
- OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia (Q), a fin de que se sirva certificar a este despacho los titulares de dominio del bien inmueble identificado con F.M.I. Nro. 280-44339, indicando sus nombres completos y números de identificación de cada uno de ellos, si cuenta con dicha información, además, comunicará el porcentaje del que es propietario cada titular. Ofíciase por secretaria.

Finalmente, se fijará como fecha, para llevar a cabo la audiencia de lo que trata los artículos 372 y 373 del CGP., en la cual se practicarán las pruebas decretadas y se emitirá el auto que decreta la división o la venta en pública subasta, además se



resolverá sobre la solicitud de reconcomiendo de mejoras correspondiente, en aplicación del artículo 412 *ibíd.*, para el día miércoles, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) a las 08:30 am.

Se advierte que la inasistencia injustificada acarreará las consecuencias contempladas en el artículo 372 numeral 4 ejúsdem, esto es, se impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

De otra parte, verificada la contestación de la demanda, se requiere al parte demanda para que dentro del término de ejecutoria de esta actuación aporte juramento estimatorio con el lleno de requisitos de que trata el artículo 206 y 412 del adjetivo procesal, acompañándolo del correspondiente dictamen pericial, so pena de tener dicha solicitud por desistida.

Una vez se aproxime el juramento estimatorio córrase traslado del mismo a los demás comuneros por el término de 10 días,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

PAMELA QUINTERO ALVAREZ

JUEZ

(Estado 130 del 25 de agosto de 2023)

*LMGR.
(VARIOS)*

Firmado Por:
Pamela Quintero Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd33e8deafc740e43bdbc86dc7c726ce84c5169526f43196ebd69ee5a51c85be**

Documento generado en 24/08/2023 10:20:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>